LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 02 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA PARA RECIBIR, ACEPTAR Y FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 154-1937, UBICADO EN LA CALLE 5 No. 4-48/52 CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN"**, fue discutido y aprobado en primer debate en comisión el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y segundo debate en plenaria los días veintiuno (21) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

La presente se expide en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

MERY ESPERANZA GARCIA TORRES
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
CUNDINAMARCA
CONCEJO MPAL. SECRETARIA

ACUERDO No. 02

02 MAR DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA PARA RECIBIR, ACEPTAR Y FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 154-1937, UBICADO EN LA CALLE 5 No. 4-48/52 CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN"

El Concejo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política de Colombia, la ley 9 de 1989, ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, decreto 523 de 2021, demás normatividad concordante y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Que el parágrafo 3º del artículo 313 ídem establece que corresponde a los concejos. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

Que el parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, estipula que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Que el numeral 3° del parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en lo que respecta a la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 modificado por ley 902 de 2004, define que *Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala.*

Que el artículo 58 ejusdem, define que serán considerados bienes de utilidad pública, aquellos que sirvan para la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
CUNDINAMARCA
PRESIDENCIA

ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes, entre otros.

Que el artículo 2.1.2.2.3.1 del Decreto 523 de 2021, establece que *La enajenación directa de bienes inmuebles fiscales regulada en el presente capítulo no procederá cuando la entidad territorial en la que se encuentre ubicado el predio manifieste su interés en el mismo con fines de infraestructura y vivienda en los términos del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.*

Que mediante oficio 20251000000371 del 19 de junio de 2025 se otorgo permiso de ocupación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 154-49008 localizado en carrera 5 No. 1/113/117/121/123/129 Calle 2 No 5 /3 propiedad del municipio de Villapinzón donde se desarrolló el proyecto de la construcción de la nueva estación de policía en el marco de la ejecución del convenio 891 de 2019 suscrito con el Ministerio del Interior; en un predio de un área de 1000 metros y 789 metros cuadrados de nueva infraestructura construida en dos niveles, el cual se hizo efectivo con el traslado del personal de policía a las nuevas instalaciones desde Julio de 2025, que desde los diseños así como el objeto del proyecto fue la construcción de las instalaciones definitivas de la policía, una vez termine la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad de la obra póliza No. 11-44-101160514 anexo 23 desde el 13/05/2025 hasta el 13/05/2030 se realizará la donación del predio propiedad del municipio a la policía.

Que el artículo 2.1.2.2.3.3 ídem, establece las etapas para la transferencia gratuita entre entidades públicas, siendo las siguientes a saber:

1. Estudio de títulos. *Es el análisis jurídico de la tradición del inmueble que permite determinar la titularidad del dominio, identificando las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan en la titularidad del derecho de dominio.*

2. Estudio técnico. *Es el análisis técnico, para identificar la ubicación y destinación del inmueble en concordancia con lo dispuesto en el esquema de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen, la Ley 2 de 1959 y los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.*

3. Diagnóstico catastral. *Es el análisis de la información catastral disponible sobre el inmueble, en relación con su información jurídica.*

Que la Policía Nacional cuenta con el derecho de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-00001937, ubicado en la calle 5 No. 4-48/52 de este Municipio.

Que el predio precitado en el marco del parque donde se encontraba destinado para el funcionamiento de la Estación de Policía del Municipio de Villapinzón se encuentra en desuso, considerando las nuevas instalaciones entregadas por este ente territorial para dichos fines.

Que es interés de dicho organismo realizar la transferencia de dominio del inmueble precitado, considerando que el mismo representa una utilidad pública para este ente territorial, a fin de desarrollar actividades culturales, turísticos y sociales en beneficio de los Villapinzonenses.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 incorpora y articula el Programa de Gobierno "Unidos Hacemos Más", integrando sus dimensiones y programas en los sectores correspondientes. En este marco, se mantienen las cuatro dimensiones como pilares del Plan de Desarrollo, a saber: (i) Bienestar social y desarrollo humano, (ii) Ordenamiento territorial y convergencias regionales, (iii) Desarrollo productivo y (iv) Gobierno transparente, eficiente y participativo.

Que en particular, la Dimensión 3 "Desarrollo Productivo" contempla los componentes de agricultura y desarrollo rural y de comercio, industria y turismo, los cuales se encuentran desarrollados tanto en el Programa de Gobierno como en el Plan de Desarrollo.

Que el Concejo Municipal, en su calidad de corporación pública de elección popular, está facultado para reglamentar el ejercicio de sus funciones y en particular, para autorizar al alcalde en el ejercicio de competencias constitucionales, entre ellas la de celebrar contratos y ejercer funciones específicas, sin que ello exija una regulación legislativa adicional sobre cada caso concreto.

Que si bien se pretende una transferencia gratuita entre entidades públicas, es menester que la Honorable Corporación emita la autorización pertinente, considerando que no existe manifestación legal expresa al respecto, razón por la cual, al no encontrarse atribuida dicha función, se entenderá asignada a esta Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Villapinzón:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar al señor Alcalde Municipal de Villapinzón para recibir a título gratuito el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-1937 y cédula catastral 01000320004000, ubicado en la calle 5 No. 4-48/52 de este municipio, en el marco del trámite de transferencia gratuita entre entidades públicas y para suscribir, adelantar y perfeccionar los actos, documentos y/o contratos que sean necesarios para formalizar dicha transferencia, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para recibir la titularidad y adelantar el proceso ante notariado y registro se determina que por ser entre entidades públicas dichos tramites están exentos de pago y la administración municipal garantizará los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) habiendo surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y segundo debate en plenaria los días veintiuno (21) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JANETH ORJUELA ROMERO
Presidenta Concejo Municipal

MERY ESPERANZA GARCIA TORRES
Secretaria General Concejo Municipal

Villapinzón, 02 de marzo de 2026

Informo al señor alcalde Municipal que en la fecha fue recibido proveniente del Honorable Concejo Municipal, el **Acuerdo Nro. 02 de 2026 " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA PARA RECIBIR, ACEPTAR Y FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 154-1937, UBICADO EN LA CALLE 5 N° 4-48/52 CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN "** En la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo de su cargo.

Sírvase disponer lo pertinente,

CLAUDIA MARCELA GARCIA TORRES
Secretaria Despacho Alcalde

DESPACHO DEL ALCALDE

Villapinzón, 02 de marzo de 2026

SANCIONADO

Para su revisión envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

GILDARDO MELO GARNICA
ALCALDE MUNICIPAL

La voz donde nace el agua

107.4 fm San Juan Stereo

NIT. 832.003.349-7

CERTIFICACION

Dando cumplimiento al oficio 20261000000111 de fecha marzo 2 de 2026, El Director de Programación y Administrador de la Emisora Comunitaria Juan Stéreo de Villapinzón se permite certificar la emisión del **Acuerdo N°02 de 2026 "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de Villapinzón, Cundinamarca para recibir, aceptar y formalizar la transferencia a título gratuito del derecho de propiedad sobre un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 154-1937, ubicado en la calle 5 No 4-48/52 casco urbano del municipio de Villapinzón.**

Fue publicado íntegramente en este medio radial de acuerdo a la siguiente información:

ACUERDO No 02	FECHA EMISIÓN	HORA	EMISIONES POR DÍA
02	Marzo 2	3:30 pm, 4:00 pm, 5:00 pm	3
02	marzo 3	6:30 am, 12:00 m, 3:00 pm	3
02	Marzo 4	8:00 am, 2:00 pm, 4:00 pm	3

Total emisiones 9.

La presente se firma en Villapinzón a los 5 días del mes de marzo del año 2026.

Cordialmente,

ORLANDO CELY TORRES

ORLANDO CELY TORRES
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, ADMINISTRADOR

EMISORA COMUNITARIA
PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA
Calle 4 # 3-66 *Cel.:312 548 30 71
emisorasanjuanstereo@yahoo.com.co
***Villapinzón-Cundinamarca* Código Postal 250810**
emisorasanjuanst @san_stereo SAN JUAN stereo-oficial

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAPINZON

CERTIFICA:

Que de conformidad con la verificación realizada por la Personería Municipal de Villapinzón y la documentación administrativa obrante en el expediente, se hace constar que el **ACUERDO MUNICIPAL Nro.002,** sancionado el dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026) **"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Villapinzón, Cundinamarca para recibir, aceptar, y formalizar la transferencia a título gratuito del derecho de propiedad sobre un bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro.154-193, ubicado en la Calle 5 Nro.4-48/52 casco urbano del municipio de Villapinzón"** fue publicado íntegramente en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Villapinzón el día dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026), bajo el enlace: https://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-no-02-del-2026

Asimismo, obra en el expediente constancia suscrita por el señor **Orlando Cely Torres,** en su calidad de Director de Programación y Administrador de la Emisora Comunitaria San Juán Stereo de Villapinzón, mediante la cual se informa que el referido Acuerdo fue trasmitido integrante en emisiones radiales realizadas los días Lunes dos (02), martes tres (03) y miércoles cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026) en horarios consignados en dicha certificación.

La presente certificación se expide en Villapinzón, Despacho de la Personería Municipal, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) para los fines pertinentes.

JHON JAIRO ALVARADO REYES
Personero Municipal de Villapinzón